



AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX  
(TOLEDO)

*Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J*

## **ORDENANZA FISCAL N°**

**AÑO 2000**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR  
ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS  
ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA  
APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE  
VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE  
MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**Aprobada el 18.02.2000**  
**Publicada en B.O.P. nº 58 de 10 Marzo 2000 (aprobación inicial)**

# **TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARA DE VEHICULOS CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE. [Art. 20.3.h), LHL]**

## **I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

### **Artículo 1.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15ª 19 y 58, de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en las redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga, de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1998, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

## **II.-HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

## **III. SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3.**

Están obligados al pago de la tasa,, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes utilicen o se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

## **IV.-EXENCIONES**

### **Artículo 4.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

## **V.-CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 5.**

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenida en el artículo 6.

## **VI. TARIFAS**

### **Artículo 6.**

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

### **TARIFA PRIMERA**

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

Se establece una tarifa de hasta dos plazas de aparcamiento de once mil quinientas (11.500 ptas)

De tres plazas de aparcamiento en adelante se establece una tarifa de veinte mil pesetas ( 20.000 pts.)

## **VII. DEVENGO**

### **Artículo 7.**

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.
2. El pago de la tasa se realizará:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidos en los padrones o de la tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día, \_\_\_\_\_, hasta el día, \_\_\_\_\_ .

## **VIII.-DECLARACION DE INGRESO Y GESTION**

### **Artículo 8.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 39/1998, de Haciendas Locales.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente

licencia, realizar el depósito precio a que se refiere el artículo 7.2.a) y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan , concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la demolición del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

## **IX.-INDEMNIZACIONES POR DETERIOR O DESTRUCCION DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.**

### **Artículo 9.**

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa al que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito precio de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

## **X.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10.**

Las infracciones a la reserva de espacio en la vía pública, serán sancionadas conforme determina la Ordenanza municipal sobre circulación, estacionamiento de vehículos y seguridad vial, aplicándose lo previsto en el artículo 6 respecto de la retirada del vehículo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **XI.-DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el de de , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «boletín Oficial » de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2000, permaneciendo en Vigor hasta su modificación o derogación expresa.